



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA “COPIA DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES POR LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013...”, TODA VEZ QUE ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

...

RESUELVE

...

PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VI, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA “COPIA DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES POR LOS EJERCICIO (SIC) 2012 Y 2013...”, EN VIRTUD QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROVEDURÍA, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

TERCERO.- El día dos de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

“POR CUESTIONES LÓGICAS TIENE QUE EXISTIR EL ACTA POR LOS EJERCICIOS YA ANTES MENCIONADOS, UNA INSTITUCIÓN TAN GRANDE COMO LO ES EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DEBE Y TIENE QUE LLEVAR UNA (SIC) CONTROL Y UNA BITÁCORA DE TODOS SUS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES, Y AL NEGÁRMELAS, LIMITAN MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ESTOS MOTIVOS (SIC) INCONFORMO CON LA RESOLUCIÓN ANTES ENTREGADA...”



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

CUARTO.- Mediante proveído dictado el cinco de septiembre del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El día doce de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; de igual forma, respecto a la parte recurrente, la notificación se efectuó en la misma fecha, a través del ejemplar 32, 445 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO.- En fecha veinte de septiembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número **CM/UMAIP/434/2013**, de misma fecha, y anexos respectivos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

TERCERO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO... REALIZÓ LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS ARCHIVOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONSIDERADAS COMPETENTES; B).- COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS ARCHIVOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONSIDERADAS COMPETENTES, ESTAS (SIC) DECLARARON LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; C).- ESTA UNIDAD... EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADADA Y



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

MOTIVADA, DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LAS RAZONES DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, E INFORMÁNDOSELE AL CIUDADANO LA RAZÓN POR LA CUAL, ES INEXISTENTE LA INFORMACIÓN; D).- LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio y anexos señalados en el punto que precede, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, toda vez que de las constancias adjuntas al informe justificado, se coligió que los efectos de la determinación fueron declarar la inexistencia de la información requerida; por lo tanto, se determinó que la procedencia del recurso lo sería con base al artículo 45, segundo párrafo, fracción II, de la Ley de la Materia; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, contenida en el artículo 14 Constitucional, se ordenó dar vista al recurrente de las constancias remitidas por la constreñida, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- El día siete de octubre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 461, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil trece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediera a través del proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad de formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo.

DÉCIMO.- El día cuatro de noviembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 481, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

UNDÉCIMO.- Mediante auto dictado el día catorce de noviembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

DUODÉCIMO.- En fecha veintitrés de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO de la presente definitiva, empero, en razón que aquel fue inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el acta de sesión del Consejo General del Instituto, de fecha siete de enero de dos mil trece, se tiene como fecha de notificación a las partes el día ocho de enero de dos mil catorce.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/434/2013, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud de acceso realizada por el particular en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, se advierte que la información peticionada por éste, consiste en: *copia de las actas de las sesiones del Comité de Adquisiciones por los ejercicios 2012 y 2013. Proporciono USB para la obtención de la información en forma digital si fuera el caso de no existir en este formato requiero copia simple.*

Al respecto, en fecha doce de agosto del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, en fecha doce de septiembre del año inmediato anterior se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

SEXTO.- En el presente apartado a fin de establecer la competencia de las Unidades Administrativas que fueron requeridas, en materia de adquisiciones; a saber, Dirección de Administración, Subdirección de Proveduría, y Departamento de Adquisiciones, y cuyas contestaciones, contempladas en el oficio marcado con el número ADM/1916/07/2013, de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, que sirviera de base a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para la emisión del acto reclamado, mediante el cual declaró la inexistencia de la información petitionada; se procedió al estudio de las atribuciones de dichas autoridades, previstas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

El Reglamento citado, establece sustancialmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y LOS SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYA CONTRATACIÓN GENERE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y SU PROCEDIMIENTO NO SE ENCUENTRE REGULADO EN FORMA ESPECÍFICA POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LE COMPETE:

...

IV. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;

...

VI. AL SUBDIRECTOR DE PROVEEDURÍA, Y

...

ARTÍCULO 8.- LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA CON EXCEPCIÓN DE LAS COMPRAS QUE PODRÁN REALIZAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DEL MONTO ESTABLECIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 9.- PREVIAMENTE AL ARRENDAMIENTO DE BIENES, DEBERÁN REALIZARSE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CONSIDERANDO LA POSIBLE ADQUISICIÓN MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN, EL ARRENDAMIENTO DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 14.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE PODRÁN CONTRATAR MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I. ADJUDICACIÓN DIRECTA CUANDO EL MONTO DE LA OPERACIÓN NO EXCEDA AL EQUIVALENTE A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;
- II. CONCURSO POR INVITACIÓN HABIENDO CONSIDERADO COMO MÍNIMO TRES PROPUESTAS, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DE LA OPERACIÓN NO EXCEDA EL EQUIVALENTE DE DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EN ESTOS CASOS, SE INVITARÁ A POSTORES CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES O PROFESIONALES ESTÉN RELACIONADAS CON LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

A MANERA DE EXCEPCIÓN PODRÁ REALIZARSE EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, CUANDO SE CUENTE CON DOS POSTORES QUE DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA INVITACIÓN CORRESPONDIENTE, CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. HAYAN MANIFESTADO SU INTERÉS EN PARTICIPAR;
- B. EXISTAN CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, Y
- C. SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

LAS DOS PROPOSICIONES QUE HAYAN SIDO EXHIBIDAS, DEBERÁN SER ADMITIDAS EN LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA.



III. LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO EXCEDA EL MONTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

...

LA LICITACIÓN PÚBLICA INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y, EN EL CASO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN, CON LA ENTREGA DE LA PRIMERA INVITACIÓN, AMBOS PROCEDIMIENTOS CONCLUYEN CON LA FIRMA DEL CONTRATO.

CAPÍTULO II DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE ADJUDICARÁN, POR REGLA GENERAL, A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, QUE SERÁN ABIERTAS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

LAS CONVOCATORIAS SERÁN PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY.

ARTÍCULO 31.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ CANCELAR UNA LICITACIÓN O PARTIDAS INCLUIDAS EN ÉSTAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR...

ARTÍCULO 32.- SON EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS Y PODRÁN ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON JUSTIFICACIÓN ESCRITA FIRMADA POR EL TITULAR DEL



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

ÁREA SOLICITANTE EN LA QUE SE EXPONGA SUS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE LE PERMITAN SOLICITAR TAL EXCEPCIÓN:

- I. LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS CUALES NO EXISTAN ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES; EL CONTRATO SOLO PUEDA CELEBRARSE CON UN DETERMINADO POSTOR QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS, SIEMPRE QUE NO EXISTAN DISTRIBUIDORES MAYORISTAS O AUTORIZADOS QUE PUDIERAN PRESENTAR PROPOSICIONES;
- II. DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE...
- III. EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.
ESTE SUPUESTO SÓLO RESULTA APLICABLE PARA EL CASO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, INVESTIGACIONES O CAPACITACIÓN CUANDO SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE LA CONVENIENCIA DE QUE UN DETERMINADO PROVEEDOR QUE HAYA PRESTADO O SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS, CONTINÚE PROPORCIONÁNDOLOS, MEDIANTE NUEVA CONTRATACIÓN.
- IV. SE HUBIERE RESCINDIDO EL CONTRATO RESPECTIVO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR QUE HUBIERE RESULTADO GANADOR DE UNA LICITACIÓN. EN ESTE CASO SE PODRÁ ADJUDICAR EL CONTRATO AL POSTOR QUE HAYA PRESENTADO LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN SOLVENTE MÁS BAJA, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA PROPUESTA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO;
- V. SE REALICEN DOS LICITACIONES PÚBLICAS QUE HAYAN SIDO DECLARADAS DESIERTAS, SIEMPRE QUE NO SE



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

MODIFIQUEN LOS REQUISITOS ESENCIALES SEÑALADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN...

VI. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS BÁSICOS;

VII. SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O CAPACITACIÓN, DEBIENDO APLICAR EL CONCURSO DE INVITACIÓN, ENTRE LAS QUE SE PODRÁN INCLUIR A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN.

...

VIII. SE TRATE DE SERVICIOS CULTURALES O ARTÍSTICOS PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS O COMPAÑÍAS;

IX. PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, COMO CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, Y

X. CUANDO SE TRATE DE ADQUISICIONES O ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES QUE, EN RAZÓN DE SU UBICACIÓN O DE LAS NECESIDADES ESPECIALES DEL SOLICITANTE, SE TENGAN QUE REALIZAR RESPECTO DE UN BIEN ESPECÍFICO.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO POR INVITACIÓN

ARTÍCULO 33.- SE PODRÁN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, REALIZADO EN SUSTITUCIÓN PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO POR INVITACIÓN O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY Y DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 14 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO IV DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 41.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE PODRÁN CONTRATAR MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA CUANDO EL MONTO DE LA OPERACIÓN NO EXCEDA AL



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

EQUIVALENTE A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO 42.- LA SUBDIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA PODRÁ REALIZAR CONCURSOS ELECTRÓNICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...”

Por su parte, en materia de adquisiciones, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 160.- LAS ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO Y ARRENDAMIENTOS DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 161.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN EL CASO, A LAS QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS.

NO SERÁ NECESARIA LA LICITACIÓN PARA LAS ADQUISICIONES O ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO, Y



II.- OPERACIONES MEDIANTE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN, HABIÉNDOSE CONSIDERADO PREVIAMENTE AL MENOS TRES PROPUESTAS, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO.

EL CABILDO ESTABLECERÁ EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS, CONFORME AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, Y A LO DISPUESTO EN LAS LEYES EN LA MATERIA.”

De lo previamente expuesto se colige lo siguiente:

- El objeto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, versa en la regulación de las acciones inherentes a las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes y los servicios de cualquier naturaleza, cuya contratación genere una obligación de pago para la administración municipal centralizada y descentralizada del Ayuntamiento referido; siendo que entre las autoridades a las que les compete su aplicación se encuentran el **Director de Administración y el Subdirector de Proveduría**.
- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se adjudicarán o llevarán a cabo, **por regla general, a través de licitaciones públicas** mediante convocatoria pública; asimismo, por excepción podrán realizarse **por adjudicación directa, o por concurso por invitación habiendo considerado como mínimo tres propuestas**.
- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se podrán contratar por **adjudicación directa**, la cual se efectuará, cuando el monto de la operación no exceda al equivalente a tres mil salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, antes del impuesto al valor agregado, y se cuente con justificación escrita firmada por el solicitante en la que exponga sus motivos y fundamentos, en los casos que prevé el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida.
- **El concurso por invitación habiendo considerado como mínimo tres propuestas**, se efectuará siempre y cuando el monto de la operación no exceda el equivalente de diez mil salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán antes del Impuesto al Valor Agregado, y se cuente con dos postores que después de haber



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

recibido la invitación correspondiente, hayan manifestado su interés en participar, existan causas de fuerza mayor o fortuito, y se obtenga la autorización escrita de la Dirección de Administración, siendo que el procedimiento respectivo se sujetará a lo establecido para la licitación pública.

- La **Subdirección de Proveduría** es la encargada de realizar las acciones relativas a las adquisiciones, exceptuando las compras que bajo su responsabilidad efectúen las dependencias municipales, siempre que no excedan del monto establecido para la adjudicación directa, y es quien efectúa concursos electrónicos en los casos de contrataciones por adjudicación directa, y la **Dirección de Administración** es la responsable de realizar, previo al arrendamiento de bienes, los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra, así como en los casos de licitaciones públicas, de cancelar éstas o partidas incluidas en ellas por caso fortuito o fuerza mayor.
- En cuanto al **Departamento de Adquisiciones**, conviene precisar que de la normatividad previamente transcrita, no se advierte dispositivo legal alguno que denote cuales son sus atribuciones, y por ende intervención en los procedimientos para las adquisiciones de bienes que se realicen en el Ayuntamiento, de Mérida, Yucatán, **(per se por licitaciones públicas, o bien como excepción y cuando así resultare, por adjudicación directa o mediante concurso por invitación habiendo considerado como mínimo tres propuestas).**

De igual forma, conviene precisar que el suscrito Órgano Colegiado, de la consulta efectuada a la normatividad previamente reseñada, **no vislumbró la existencia de la figura del Comité de Adquisiciones al que alude el particular en la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación**, ni tampoco localizó disposición normativa alguna que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial; a saber, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que le previera.

Establecido lo anterior y las atribuciones de las Unidades Administrativas que fueron requeridas, en materia de adquisiciones del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; a saber: Dirección de Administración, Subdirección de Proveduría, se procede a efectuar el estudio de la contestación que sirviera de base a la recurrida para la emisión de la determinación de fecha doce de agosto de dos mil trece, propinada por las autoridades referidas mediante oficio marcado con el número ADM/1916/07/2013, de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECORRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 203/2013.

fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, a través de la cual precisaron la inexistencia de la información requerida, en virtud que no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado documento alguno que corresponda con la información solicitada.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAI P.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAI P.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL.”

En el presente asunto, se desprende que la autoridad, **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien la Unidad de Acceso compelida requirió a la Dirección de Administración, y a la Subdirección de Proveduría, quienes acorde al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, poseen funciones vinculadas con los procedimientos de adquisiciones, pues la primera de las citadas, es la responsable de realizar, previo al arrendamiento de bienes, los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra, así como en los casos de licitaciones públicas, de cancelar éstas o las partidas incluidas en ellas por caso fortuito o fuerza mayor, y la segunda es la encargada de realizar las acciones relativas a las adquisiciones, exceptuando las compras que bajo su

responsabilidad efectúen las dependencias municipales, siempre que no excedan del monto establecido para la adjudicación directa, y es quien efectúa concursos electrónicos en los casos de contrataciones por adjudicación directa, y por ende ambas se encuentran vinculadas en los procedimientos de adquisiciones, lo cierto es que la recurrida no justificó que éstas resultaran competentes para detentar la información solicitada.

Se afirma lo anterior, toda vez que del estudio realizado a las atribuciones de las referidas Unidades Administrativas, no se vislumbra que a través de éstas pudieran elaborar, administrar, y custodiar las actas del Comité de Adquisiciones peticionadas, ni que formaran parte del citado Comité, y menos aún la recurrida remitió documental alguna que así lo justificare; por lo tanto, es inconcuso que la respuesta en cuestión, no resulta procedente, y por ello la resolución de fecha doce de agosto de dos mil trece, esta viciada de origen y causó incertidumbre al particular.

SÉPTIMO.- Con todo, se **revoca** la determinación de fecha doce de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera** a la Unidad Administrativa encargada de custodiar las actas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, debiendo para ello remitir la normatividad que acredite dicha atribución; con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva *de las actas de las sesiones del Comité de Adquisiciones por los ejercicios 2012 y 2013.*
- **En el supuesto que dicho Ayuntamiento no cuente con normatividad o documento alguno que regule o acredite la competencia de la Unidad Administrativa encargada de custodiar en sus archivos la información solicitada, deberá requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica**, a fin que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de *las actas de las sesiones del Comité de Adquisiciones por los ejercicios 2012 y 2013*, para efectos que la entreguen o en su defecto declaren fundada y motivadamente su inexistencia.
- Con base en la contestación que le hubiere propinado la Unidad Administrativa que resultare competente, o en su defecto todas y cada una de las Unidades Administrativas que integran la estructura orgánica del Sujeto Obligado, según acontezca, **emita determinación** en la que entregue la información que le

hubiere sido remitida, o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

- **Notifique** al particular la determinación aludida como legalmente corresponda, y
- **Remita** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la determinación de fecha doce de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el **plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente;

lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciséis de enero de dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Pasante en Derecho, Lidica Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Solís Ruiz, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la propia, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del quince de enero de dos mil catorce. -----


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA

UNIAL/MAY/13